

Radicado: 2022-00460-00
Demandante: José Ángel Villarreal Gutiérrez
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y Otros



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga

Bucaramanga, Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025)

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandada Porvenir S.A., interpuso recurso de reposición en contra del auto fechado 23 de enero de 2025 fijado en estados electrónicos el 24 del mismo mes y año.

Providencia recurrida

Con auto de fecha 23 de enero de 2025, publicada en estados electrónicos el día 24 del mismo mes y año, el Juzgado declaró ineficaz el llamamiento en garantía frente a Seguros de Vida Alfa S.A. entre otros aspectos.

El recurso

El apoderado de la parte demandada Porvenir S.A., indica que el llamado en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. fue notificado tal como se puede evidenciar en el archivo 41 del expediente.

Solicita revocar el auto 23 de enero 2025 y notificado por estados el 24 de enero de la misma anualidad, para en su lugar declarar válida la notificación efectuada al llamamiento en garantía formulado.

Consideraciones

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo indica que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso fue interpuesto dentro del término de ley toda vez que el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el día 24 de enero 2025 y el recurso fue interpuesto el día 28 de enero de 2025.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante auto de fecha **15 de diciembre de 2023**, publicado en estados electrónicos el 18 de diciembre del mismo año, se admitió el llamamiento en garantía formulado por PORVENIR S.A. en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** según lo previsto en el art. 66 del C.G.P.

Posteriormente el 14 de noviembre de 2024, el apoderado de PORVENIR allega notificación a la llamada en garantía y vinculada como litis consorte necesario a SEGUROS DE VIDA ALFA.

Radicado: 2022-00460-00
Demandante: José Ángel Villarreal Gutiérrez
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y Otros

Es de anotar que mediante auto de fecha **31 de octubre de 2024 se vinculó como litis consorte necesario a Seguros de Vida Alfa.**

En tal sentido, se puede verificar que respecto a la vinculación como litis consorte necesario de Seguros de Vida Alfa, la demandada Porvenir S.A. realizó la notificación, pero respecto al llamado en garantía de la misma entidad, la demandada antes mencionada **dejó pasar más de seis (06) meses** sin que hubiera realizado dicha notificación **a las entidades a las cuales le formuló el llamamiento en garantía**, toda vez que tenía como plazo máximo para la notificación de conformidad con el art. 66 del C.G.P. el día 15 de junio de 2024, dejando vencer el término con el que contaba.

En consecuencia, este Despacho dispone **NO REPONER** el recurso interpuesto en contra del auto de fecha 23 de enero de 2025 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía frente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **14 de marzo de 2025**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria